

R-DCA-757-2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del veintisiete de noviembre del dos mil trece. -----

Recurso de apelación interpuesto por **China Gezhouba Group Company Limited**, en contra del acto de adjudicación, de la **Licitación Internacional No. 2013-LI-000011-PROV** promovida por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, para la adquisición de compuertas, ataguías y grúa pórtico para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón.-----

RESULTANDO

I.- La empresa recurrente presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia, por cuanto considera que su oferta es la de menor precio, que a pesar de presentar una carta de descuento, está última no fue considerada y que su oferta no presenta ningún incumplimiento técnico----

II.- Que mediante auto de las nueve horas del veinte de noviembre del dos mil trece, esta División requirió el expediente administrativo, el cual fue remitido mediante oficio 5221.914.2013.-----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el acto de adjudicación de la Licitación Internacional No. 2013-LI-000011-PROV fue publicado el día 08 de noviembre de 2013. (Folio 5155 del expediente administrativo). **2)** Que la empresa China Gezhouba Group Company Limited, el 18 de noviembre del 2013 interpuso, ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación internacional promovida por el Instituto Costarricense de Electricidad para la adquisición de compuertas, ataguías y grúa pórtico para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón. (folio 01 del expediente de la apelación) -----

II.-DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 178 de su Reglamento (RLCA), esta Contraloría General cuenta con un plazo de 10 días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo (por inadmisibile o por improcedencia manifiesta) del recurso de apelación. Asimismo, el numeral 179 inciso b) del RLA establecenque el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, entre otros, cuando se haya presentado en forma extemporánea. En el caso que se analiza, se observa que el acto de adjudicación del procedimiento concursal, fue comunicado el día 08 de noviembre de 2013 (hecho probado 1). Tomando en consideración lo anterior, así como lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y 152 del Reglamento al

Título II de la ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, donde este último dispone que el recurso de apelación, en contra de Licitación Pública, debe ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación, se concluye que el recurso fue presentado de manera extemporánea. Así, en el caso particular, el plazo se debía computar a partir del día hábil siguiente de la publicación realizada el 08 de noviembre del presente año (hecho probado 1), de modo que el plazo máximo para apelar oportunamente ante este Contraloría General venció el de 15 de noviembre, en tanto que el recurso se interpuso el 18 de noviembre del presente año (hecho probado 2), lo que impone su rechazo de plano, por inadmisibile, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 inciso b) del RLCA. Por otra parte, se debe agregar que el numeral 177 del RLCA entre otras cosas, dispone: *“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.”* En el presente caso, visto el expediente del concurso, se observa que en el oficio 4050-1237-2013, en cuanto a la oferta del apelante se indica: ***“La oferta No. 2 China Gozhouba Group Company Limited (CGGC) no cumple técnicamente con las especificaciones técnicas del aislamiento de los motores, velocidades de las compuertas, cantidad de secciones de la ataguía, pistas de sellado de las compuertas y ataguías, el material de las guías de las ruedas laterales, el material de las pistas de rodamiento de las ruedas principales, el material de las ruedas laterales de las compuertas y ataguías, los pernos y tuercas, vástagos de acero, el cable de izaje de la grúa pórtico, los mecanismos de izaje y no se ofrecen ruedas principales en las compuertas de la restitución de la casa de máquinas principal ni en las compuertas de la salida de la casa de máquinas de caudal de compensación”*** (folio 5131 y 5135 del expediente administrativo). No obstante lo anterior, en la gestión recursiva no se hace un desarrollo para demostrar un mejor derecho a una readjudicación, atacando los criterios técnicos de la entidad licitante. Así, no basta con señalar que *“Nuestra oferta cumple técnicamente, lo anterior basados en que no fuimos nunca informados de ningún incumplimiento al respecto.”* (folio 02 del expediente de apelación), por cuanto además de no indicarse que tuviera algún tipo de dificultad para acceder al expediente de la contratación, no combate la posición expuesta por la entidad licitante, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 177 del RLCA antes transcrito, así como el numeral 180 del mismo cuerpo reglamentario. En consecuencia, se impone rechazar de plano, el recurso incoado-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 85 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 174, y 179 inciso b), 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 26 de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y 152 del Reglamento al Título II la ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones **SE RESUELVE: Rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por **China Gezhouba Group Company Limited**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Internacional No. 2013-LI-000011-PROV** promovida por el **Instituto Costarricense de Electricidad** para la adquisición de compuertas, ataguías y grúa pórtico para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón. -----
NOTIFÍQUESE -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente de División a.i.

Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MALV/ksa
NI: 29225-29665
NN: 13147 (DCA-3032-2013)
G: 2013003710-1